



Rad. 2020-00219. Informe secretarial. Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía promovida por OSVALDO ENRIQUE NORIEGA MANGA contra la COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA, SERVICIOS TEMPORALES R y A LIMITADA y la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LIMITADA, informándole que, se encuentra pendiente por resolver sobre la renuncia de poder presentada, y el que se está confiriendo nuevamente. Disponga.

Jonathan Alejandro Romero Vargas  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920200021900  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE NORIEGA MANGA  
DEMANDADAS: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTADA,  
SERVICIOS TEMPORALES R y A LIMITADA, y la EMPRESA DE  
SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LIMITADA

Barranquilla, uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora que el abogado ELKIN DARIO CASTILLO RODRIGUEZ, quien funge como apoderado de la parte demandante, radicó renuncia al poder que en su momento le fue conferido por el demandante OSVALDO ENRIQUE NORIEGA MANGA. Así mismo, el demandante, enterado de la renuncia mencionada, confiere poder a la abogada MARIA ZENITH MANGA DE NORIEGA, para que actúe en defensa de sus intereses.

En consecuencia, se validarán ambas solicitudes, aceptando la renuncia y reconociendo personería al nuevo apoderado judicial designado.

De igual modo, se requerirá a la parte demandante que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril de 2023, esto es, notificar a las demandadas en los términos que se expusieron en esa providencia, so pena, de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, norma que dispone:

*“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado ELKIN DARIO CASTILLO RODRIGUEZ.
2. HABILITAR a la profesional del derecho MARIA ZENITH MANGA DE NORIEGA como apoderada judicial del señor OSVALDO ENRIQUE NORIEGA MANGA, de conformidad con las facultades conferidas.
3. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril de 2023, esto es, notificar a las demandadas en los términos que se expusieron en esa providencia, so pena, de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c6085a752769d3cfb144d18809b8e54f3bffa787877a63da0936bbdeadd93d7

Documento generado en 01/02/2024 01:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>